

LA PLATA,

20/12/2016

VISTO el expediente N° 22700-3102/16, por el que se propicia implementar el reempadronamiento de determinadas exenciones de pago del Impuesto Inmobiliario, que fueran reconocidas con anterioridad a la vigencia de la Disposición Normativa Serie “B”N° 29/07 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 110 del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- establece que, salvo disposición legal en contrario, las exenciones de gravámenes regirán a partir del momento en que el sujeto pasivo de la obligación fiscal reúna los requisitos exigidos por la Ley y conservarán su vigencia mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones de su procedencia;

Que el artículo 34 del citado cuerpo normativo dispone que los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes que el mismo Código y sus normas reglamentarias establezcan, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los gravámenes;

Que, en esta oportunidad, por razones de buena administración tributaria, a los fines de actualizar los datos obrantes en los registros de este Organismo y verificar la continuidad de las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de beneficios de exención de pago en el Impuesto Inmobiliario, corresponde disponer lo pertinente a fin de establecer un reempadronamiento de determinadas dispensas que fueron otorgadas, respecto del citado tributo, con anterioridad a la vigencia de la Disposición Normativa Serie “B”N° 29/07 y modificatorias (Disposición Normativa Serie “B” N° 67/07 y Resolución Normativa N° 74/10);

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer el reempadronamiento de determinados beneficios de exención de pago del Impuesto Inmobiliario, otorgados con anterioridad a la vigencia del procedimiento único establecido por la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/07 y modificatorias, que alcanzará a aquellos contribuyentes que sean notificados al efecto por esta Agencia de Recaudación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º, y los que se encuentren incluidos en el listado regulado por el artículo 6º, ambos de la presente Resolución Normativa.

ARTÍCULO 2º. A fin de efectuar el reempadronamiento dispuesto en esta Resolución, los contribuyentes deberán observar el procedimiento para el reconocimiento de exenciones establecido en la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/07 y modificatorias, y las previsiones específicas reguladas en la presente.

ARTÍCULO 3º. Las notificaciones mencionadas en el artículo 1º serán formalizadas por esta Agencia de Recaudación a través de los medios previstos en el artículo 162 del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

A los fines mencionados, la Agencia de Recaudación podrá practicar las notificaciones en el domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes que lo tengan constituido, conforme la Resolución Normativa N° 7/14 (texto según Resolución Normativa N° 40/14).

En estas notificaciones se indicará la obligación de efectuar el reempadronamiento, individualizando expresamente el tipo de exención a reempadronar, el/los beneficiario/s actual/es y su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) -en caso de contar con las mismas-, y el procedimiento a seguir para iniciar el trámite, bajo apercibimiento del cese del beneficio a partir del 1º de enero de 2017, inclusive, en caso de incumplimiento.

El trámite de reempadronamiento deberá iniciarse hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive. A estos efectos, el procedimiento se considerará iniciado con la transmisión de los datos que correspondan a través del sitio oficial de internet de esta Agencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/07 y modificatorias.

ARTÍCULO 4º. La falta de presentación de la documentación necesaria para efectuar el reempadronamiento dentro del plazo que corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo 5º de la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/07 y modificatorias o el incumplimiento de los requerimientos de presentación de documentación adicional que esta Agencia formalice de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la misma Disposición, provocarán el cese de las exenciones a partir del 1º de enero de 2017, inclusive, bajo las formas dispuestas por el artículo 5º de esta Resolución.

En los requerimientos de presentación de documentación adicional que esta Agencia formalice conforme lo previsto en el artículo 8º de la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/07 y modificatorias, se dejará constancia expresa del cese que pueda producirse, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 5º. Cuando, en el marco de las actuaciones formadas, se determine que ya no se verifican las condiciones que hicieron procedente el reconocimiento de las exenciones, se dispondrá el cese de las mismas, por Resolución fundada, desde la fecha que corresponda.

En caso de no poder determinarse la fecha en que dejaron de verificarse las condiciones que hicieron a la procedencia de los beneficios, el cese de los mismos se dispondrá a partir del 1º de enero de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 6º. La obligación de realizar el reempadronamiento regulado en la presente también se pondrá en conocimiento de los obligados a través de la publicación en el sitio oficial de Internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar), de un listado de inmuebles alcanzados por este deber, individualizados por su número de Partido-Partida; el que será elaborado por la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, a través de sus dependencias competentes.

41

En dicho listado se indicará la norma que dio fundamento al reconocimiento del beneficio.

Estos contribuyentes también deberán iniciar el reempadronamiento pertinente en los términos del artículo 3º, hasta el día 31 de marzo de 2017, bajo apercibimiento del cese del beneficio en las formas y condiciones previstas en los artículos 4º y 5º, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 8º. El cese de un beneficio de exención que se produzca por alguna de las causales previstas en la presente Resolución Normativa no obstará la posibilidad de formalizar nuevas solicitudes de reconocimiento del beneficio, a cuyo fin deberán observarse los procedimientos que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 9º. Esta Agencia de Recaudación intimará el pago del tributo no abonado que pueda corresponder, con sus accesorios legales, evaluando instar los sumarios pertinentes ante la posible comisión de infracciones, todo ello de acuerdo a las normas del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

Asimismo, evaluará la pertinencia de formular denuncia por la posible comisión del delito de obtención fraudulenta de beneficios fiscales, previsto y penado por el artículo 4º de la Ley nacional N° 24769 (texto según Ley nacional N° 26735).

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.